

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 68001.40.03.006

PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2019-00640-00 <u>AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.</u> (M)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, **6 de mayo de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO SECRETARIO

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **EDUARDO LINARES DÍAZ** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **GLADYS MARLENE MEJÍA CORREDOR**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 22/10/2019, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada GLADYS MARLENE MEJÍA CORREDOR se encuentra debidamente notificada por aviso (tal como fue certificado por la empresa de Correos el 31/03/2021, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo.

Habida cuenta que la ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve EDUARDO LINARES DÍAZ en contra de GLADYS MARLENE MEJÍA CORREDOR, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 22/10/2019, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 68001.40.03.006

a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$150.000 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el Nº PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y Nº PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 72 del 7 de mayo de 2021.